

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamiento de la provincia año, 50 pes.
 y demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio
 Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse
 toda la correspondencia administrativa referente al
 BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certi-
 ficadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de trans-
 curridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Nunca céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la In-
 venta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
 territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veine-
 tes de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Cé-
 ligo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital
 de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde
 cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
 Ley de 3 de noviembre de 1887.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios remitan
 este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en
 el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del
 siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-
 sabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados
 ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse
 final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción públi-
 ca y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para todo lo que concierne

al funcionamiento de la Junta de sus titución de la

Segunda enseñanza queda sin aplicación el Real

Decreto y Reglamento de 18 de junio de 1924,

en lo que se refiere al régimen de sesiones y de

dietas de los Vocales de la Junta.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de

mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá

Zamora y Torres.— El Ministro de Instrucción

pública y Bellas Artes, Domingo Barnés Salinas.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos
 por los Ayuntamientos que se detallan en la ad-
 junta relación, sobre creación de Escuelas nacio-
 nales graduadas o ampliación de Secciones en
 las ya existentes; y

teniendo en cuenta que se han cumplido con

los requisitos prevenidos en las vigentes disposi-
 ciones, así como lo preceptuado en el artículo

7.º del Real decreto de 25 de febrero de 1911 y

demás disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter
 provisional las plazas de Maestros y Maestras de
 Sección que con destino a las escuelas nacionales
 graduadas que se citan figuran en la relación que
 se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter
 provisional de esta creación hasta tanto que por
 las respectivas Inspecciones de Primera enseñan-
 za se remitan a este Ministerio las copias de las
 actas juradas reglamentarias, a que se refiere el
 número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de no-
 viembre de 1923, dentro del plazo más breve po-
 sible.

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la
 creación de dichas plazas de Maestros y Maes-
 tras nacionales, serán con cargo al capítulo 4.º,
 artículo 3.º, concepto cuarto, del vigente presu-
 puesto de este Departamento, los de personal, y
 los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo
 1.º, concepto primero, del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás
 efectos. Madrid, 30 de agosto de 1933.— Por de-
 legación, Santiago Pi y Suñer.

Señor Director general de Primera enseñanza.

*Relación de las Escuelas Nacionales Graduadas,
 en la provincia de Zaragoza, creadas provisio-
 nalmente, a que se refiere la Orden fecha 30 de
 agosto de 1933.*

Número de orden, 148 y 149.

Ayuntamiento, Fuentes de Ebro.

Escuela Nacional Graduada, de niños y niñas.

Número de las Secciones que ha de constar la

Graduada, 3 de niños y 3 de niñas.

Número de las Secciones que se crean, 2 de niños y 2 de niñas.

Remuneraciones a los Directores, 100 pesetas a cada uno.

Cómo se hace la creación provisional, a base de una unitaria.

Número de orden, 150 y 151.

Ayuntamiento, Magallón.

Escuela Nacional Graduada, de niños y de niñas.

Número de las Secciones que ha de constar la Graduada, 3 de niños y 3 de niñas.

Número de las Secciones que se crean, una de niños y una de niñas.

Remuneraciones a los Directores, 100 pesetas a cada uno.

Como se hace la creación provisional, ampliación de una Sección.

Madrid, 30 de agosto de 1933.

(Gaceta 19 septiembre 1933).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de abril de 1917, de 2 de noviembre de 1923 (Gaceta del 6), y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las localidades que en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada Real orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo más breve posible.

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de dichas Escuelas nacionales serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto cuarto, del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y los de material con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto primero, del mismo presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de agosto de 1933.—Por delegación, Santiago Pi y Suñer.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente en el casco de Zaragoza, a que se refiere la Orden de fecha 30 de agosto de 1933.

Número de orden, 428.

Ayuntamiento, Alcalá de Moncayo.

Escuelas que se crean, una unitaria de niñas.

Observaciones: La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden, 429.

Ayuntamiento, Alpartir.

Escuelas que se crean, una unitaria de niños y otra de niñas.

Número de orden, 430.

Ayuntamiento, Anento.

Escuelas que se crean, una unitaria de niños.

Observaciones: La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden, 431.

Ayuntamiento, Gallocanta.

Escuelas que se crean, una unitaria de niñas.

Observaciones: La mixta existente conviértese en de niños.

Número de orden, 432.

Ayuntamiento, Isuerre.

Escuelas que se crean, una unitaria de niños.

Observaciones: La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden, 433.

Ayuntamiento, Las Cuerlas.

Escuelas que se crean, una unitaria de niños.

Observaciones: La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden, 434.

Ayuntamiento, Longares.

Escuelas que se crean, una unitaria de niños y otra de niñas.

Número de orden, 435.

Ayuntamiento, Lumpiaque.

Escuelas que se crean, una unitaria de niñas.

Número de orden, 436.

Ayuntamiento, Morés.

Escuelas que se crean, una de párvulos.

Número de orden, 437.

Ayuntamiento, Orcajo.

Escuelas que se crean, una unitaria de niños.

Observaciones: La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden, 438.

Ayuntamiento, San Mateo de Gállego.

Escuelas que se crean, una unitaria de niños y otra de niñas.

Número de orden, 439.

Ayuntamiento, Tauste.

Escuelas que se crean, una de párvulos.

Número de orden, 440.

Ayuntamiento, Torralvilla.

Escuelas que se crean, una unitaria de niñas.

Número de orden, 441.

Ayuntamiento, Val de San Martín.

Escuelas que se crean, una unitaria de niños.

Madrid, 30 de agosto de 1933.

(Gaceta 19 septiembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.829.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

REFORMA AGRARIA

Juntas locales depuradoras del Censo de Campesinos.

CIRCULAR

A propuesta de la Junta provincial de Reforma Agraria y con arreglo a las instrucciones recibidas recientemente del Instituto del ramo, vengo a hacer público, para general conocimiento, por medio de la presente circular, lo siguiente:

Para la formación y depuración del Censo de Campesinos, que se extenderá por duplicado, se constituirá, dentro del plazo máximo de ocho días, en cada localidad de esta provincia, una Junta, compuesta de:

A) Por los Presidentes y los Secretarios de las Sociedades de obreros campesinos, de propietarios, y de arrendatarios o aparceros.

B) Por un obrero agrícola que no posea porción alguna de tierra.

C) Por un obrero ganadero que no posea porción alguna de tierra.

D) Por un propietario que pague menos de cincuenta pesetas anuales de contribución por tierras cultivadas directamente, o menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

E) Por un arrendatario o aparcerero que exploite menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

F) Por el Alcalde del Ayuntamiento, o por quien legalmente le sustituya.

G) Por el Secretario del Municipio.

Las representaciones correspondientes a los apartados B), C), D) y E), serán designadas por el Juez municipal, eligiendo al vecino de más edad que sepa leer y escribir entre los no asociados pertenecientes a cada una de las clases mencionadas.

El Alcalde del Ayuntamiento, o quien haga sus veces, asumirá la Presidencia de la Junta; y el Secretario de la Corporación actuará como Secretario de aquélla.

A falta de Sociedades de cualquiera de las clases de obreros campesinos, de arrendatarios o de propietarios, no habrá lugar a designar sus respectivas representaciones; pero en este caso las representaciones a que se refieren los apartados B), D) y E) estarán constituidas por el más viejo y el más joven de los individuos de cada grupo que, siendo mayores de edad y vecinos de la localidad, sepan leer y escribir, designados, como en el caso anterior, por el Juez municipal.

Dentro del referido plazo de los ocho días fijados para la cumplimentación de cuanto se expresa anteriormente, las Alcaldías remitirán a la Junta Provincial (Cámara Agrícola), certificación del acta de constitución, obtenida del libro de

actas de la Junta; teniendo por entendido que desde tal hecho se inicia el período preparatorio de la confección del Censo de Campesinos, que ha de quedar terminado en el plazo de veinte días desde la constitución de la Junta local, transcurridos los cuales se expondrá al público para reclamaciones, con arreglo al art. 19.

A tal efecto, la Alcaldía presidencia de dichas Juntas locales depuradoras del Censo, recibirá los impresos necesarios de la Junta provincial.

Los Alcaldes publicarán por bandos y edictos la iniciación de los trabajos de formación del Censo, advirtiendo muy especialmente que la inscripción de los que han de estar comprendidos en él es obligatoria, y que debe hacerse en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos todos los días laborables, después de las horas habituales de trabajo agrícola, en cuyas oficinas habrá de manifiesto un ejemplar de las instrucciones para quien desee consultarlas.

Zaragoza, a 20 de septiembre de 1933.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Señores Alcalde-Presidentes de Ayuntamientos de la Provincia.

SECCION CUARTA

Núm. 4.841.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Formación de documentos cobratorios por rústica amillarada para 1934.

Para preparar la formación de estos documentos, se tendrán en cuenta por los Ayuntamientos y Secretarios, Jefes de estos servicios administrativos, las siguientes reglas:

Primera. Que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año y Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, que inserta el B. O. de esta provincia, número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo año, los repartimientos por rústica y pecuaria de riqueza amillarada, se formarán anualmente utilizando precisamente el modelo número tres que acompaña a la expresada circular, consignando según dispone la regla 3.^a de las instrucciones de la referida circular a la cabeza del documento y a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna del repartimiento.

Segunda. Que terminada en 31 de mayo la época de formación y revisión de apéndices, con arreglo a los cuales se formó por esta Adminis.

tración el resumen de riqueza que fué remitido a la Dirección general en los primeros días del mes de julio último, según está prevenido, y devuelta y aprobada su base por el expresado Centro, la riqueza rústica y pecuaria amillarada está desde luego señalada para el próximo año y es conocida de todos los Ayuntamientos a los que se ha devuelto los respectivos apéndices, como así también se les ha hecho remesa de las relaciones referentes a la disposición 6.^a de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1932, cuyos aumentos de riqueza imponible, por consecuencia de las declaraciones de rentas liquidadas (Ley 29 noviembre 1932), han de reflejarse parcial y totalmente en los repartimientos.

3.^a Pueden, por tanto, todas las Corporaciones, cuyos Municipios tributan por sistema de cupo fijo o amillaramiento, desde el momento, realizar los trabajos iniciales de formación del repartimiento, anotando nombres y líquidos, con vista de los apéndices y relaciones de referencia, teniendo presente para liquidar luego la riqueza que el coeficiente es de 18'56 por 100 para los pueblos de la 1.^a sección y el de 22'300170 por 100 para los de la 2.^a

4.^a Establecido el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de rústica por el artículo 1.^o de la Ley de 11 de marzo de 1932, subsistir en los repartimientos de 1934, y ha de liquidarse separadamente a más del otro coeficiente, al 1'60 para los pueblos de la 1.^a sección y al 1'9224285 por 100 para los de la 2.^a, y con objeto de aprovechar los impresos y modelos corrientes, se consignarán estas liquidaciones en la columna IX del repartimiento, toda vez que queda en blanco en esta provincia para el año actual en todos los pueblos, variando o tachando, como es natural, el epígrafe en que se lee «Bajas por exceso de repartos anteriores» y sustituyéndolo por — Aumentos—Recargo transitorio 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, Ley 11 marzo 1932—. Las restantes casillas del repartimiento referente a los aumentos por fallidos (casilla V) recargo a determinados contribuyentes (casilla VI) y cantidad total a repartir (casilla XII), se completarán al aparecer publicado, que será lo antes posible, el repartimiento general practicado por esta Administración con los datos completos y precisos para todos y cada uno de los pueblos, más las instrucciones de costumbre y las nuevas que puedan sugerir actos posteriores u órdenes de la Superioridad.

5.^a Los pueblos de Abanto, Cubel, Daroca, Langa del Castillo, Manchones, Montón, Murero, Fuentes de Jiloca, Orcajo, Santed y Villanueva de Jiloca, que hasta el ejercicio actual les ha correspondido tributar por sistema de cupo fijo, pasarán en el próximo a sistema de cuota por haberse aprobado sus respectivos avances catastrales, según se hace constar por circular y relación nominal remitida por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial. Estos pueblos y los catorce más que empezaron a tributar por el sistema indicado en el año actual, seguirán las instrucciones que reciban de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de

Soria, y oportunamente dispondrá esta Administración la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los datos numéricos referentes a riqueza y contribución correspondiente a los indicados pueblos, una vez que le sean comunicados por la citada Jefatura.

Considero suficientes las reglas señaladas para que los trabajos preliminares para la formación de los documentos cobratorios por rústica empiecen ya desde luego, si no han dado comienzo y continuando el interés demostrado en los años últimos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio, secundados por la competente y eficaz colaboración de los Secretarios, se desarrollará el mismo con la regularidad debida, y a su vez podrán estas oficinas despacharlo ordenada y oportunamente.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1933. — El Administrador de las Propiedades y Contribución Territorial, Luis Mínguez Martín.

SECCION QUINTA

Núm. 4.842.

Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

El día primero de octubre próximo, a las once horas, en la Casa cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruidas; la relación y señas de las primeras estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1933. — El Teniente Coronel primer Jefe, Eulogio Pérez.

Núm. 4.830.

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Este Tribunal provincial, en providencia del día de hoy y en el recurso contencioso administrativo promovido por D. Hermenegildo Pérez Ornat, contra acuerdo del Ayuntamiento de Luna de 1 de marzo de 1932, sobre detentación de terreno en el monte «Las Valsecas», ha acordado citar por medio de la presente a los herederos o causa habientes del finado D. Hermenegildo Pérez Ornat, para que dentro del término de quince días, a partir de la publicación de la presente, se personen en los autos contencioso-administrativos, bajo apercibimiento del perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario del Tribunal, F. Cabrero.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

N. 4.808.

Negociado de Industrial: Capital.

Constitución de Gremios para el año de 1934.

Con arreglo a lo que determina el artículo 2.º del Real decreto de 11 de mayo de 1926, estableciendo las nuevas bases para la ordenación de la contribución Industrial y la regla 13.ª de la Circular de 18 de junio siguiente, que publica la convocatoria de los días y horas en que tendrán lugar las reuniones en esta Administración, para constituir los gremios en la forma prevenida en el artículo 4.º del expresado Real decreto de bases.

| Número | Tarifa | Sección | Clase | Epígrafe | GREMIOS | Día | Horas |
|--------|-----------------|-----------------|----------------------|----------|--|-----|-------|
| 1 | 1. ^a | 1. ^a | 4. ^a | 14 | Ferretería, por menor | 2 | 16 |
| 2 | 1. ^a | 1. ^a | 4. ^a | bis | Tejidos, por menor | 2 | 16'30 |
| 3 | 1. ^a | 1. ^a | 7. ^a | 3 | Legumbres, por mayor | 2 | 17 |
| 4 | 1. ^a | 1. ^a | 7. ^a | 5 | Fiambres, por menor | 2 | 17 30 |
| 5 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 16 | Mercería, por menor | 2 | 18 |
| 6 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 18 | Ultramarinos, base 2. ^a | 3 | 16 |
| 7 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 18 | Idem, íd. 8. ^a | 3 | 16 30 |
| 8 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 18 | Idem, íd. 10. ^a | 3 | 17 |
| 9 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 22 | Tocino y jamón | 3 | 17 30 |
| 10 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 15 | Carnes frescas | 3 | 18 |
| 11 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 17 | Comestibles, base 2. ^a | 4 | 16 |
| 12 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 17 | Idem, íd. 8. ^a | 4 | 16 30 |
| 13 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 17 | Idem, íd. 10. ^a | 4 | 17 |
| 14 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 20 | Café, a 0'35, base 2. ^a | 4 | 17 30 |
| 15 | 1. ^a | 1. ^a | 8. ^a | 20 | Idem, íd., íd. 8. ^a | 4 | 18 |
| 16 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 20 | Idem, íd., íd. 10. ^a | 5 | 16 |
| 17 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 21 | Venta calzado lujo | 5 | 16 30 |
| 18 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | bis | Taberna, base 2. ^a | 5 | 17 |
| 19 | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | bis | Idem, íd. 8. ^a | 5 | 17 30 |
| 20 | 1. ^a | 1. ^a | 11. ^a | 15 | Abacerías | 5 | 18 |
| 21 | 1. ^a | 1. ^a | 11. ^a bis | 2 | Pescados frescos | 6 | 16 |
| 22 | 1. ^a | 1. ^a | 12. ^a | 1 | Bodegonos | 6 | 16 30 |
| 23 | 1. ^a | 1. ^a | 12. ^a | 3 | Tablajeros | 6 | 17 |
| 24 | 1. ^a | 1. ^a | 12. ^a | 6 | Aceite, jabón y vinagre | 6 | 17 30 |
| 25 | 1. ^a | 1. ^a | 12. ^a | 20 | Carbonerías | 6 | 18 |
| 26 | 1. ^a | 2. ^a | > | 13 | Almacén pieles | 7 | 16 |
| 27 | 2. ^a | > | 3. ^a | 27 | Contratista obras | 7 | 16 30 |
| 28 | 4. ^a | > | 3. ^a | 6 | Confiteros y pasteleros | 7 | 17 |
| 29 | 4. ^a | > | 4. ^a | 20 | Maestros albañiles | 7 | 17 30 |
| 30 | 4. ^a | > | 5. ^a | 28 | Ebanistas sin tienda | 7 | 18 |
| 31 | 4. ^a | > | 7. ^a | 56 | Barberos | 9 | 16 |
| 32 | 4. ^a | > | 7. ^a | 66 | Carpinteros | 9 | 16 30 |
| 33 | 4. ^a | > | 7. ^a | 67 | Constructor carros | 9 | 17 |
| 34 | 4. ^a | > | 7. ^a | 104 | Pintor de brocha | 9 | 17 30 |
| 35 | 4. ^a | > | 7. ^a | 106 | Sastre sin géneros | 9 | 18 |
| 36 | 2. ^a | > | 1. ^a | 6 | Farmacéuticos | 10 | 12 |

Zaragoza, 19 de septiembre de 1933. — El Administrador de Rentas públicas, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

- 4.796.— Luesma
- 4.825.— Santa Cruz de Moncayo
- 4.748.— San Martín de Moncayo
- 4.749.— Almonacid de la Cuba
- 4.750.— Grisén.

Padrón de edificios y solares.

- 4.821.— Godojos

Ordenanzas para formar el repartimiento general

- 4.795.— Pinseque

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.797.— Maibar
- 4.819.— Munébrega
- 4.821.— Godojos
- 4.748.— San Martín de Moncayo

Presupuesto ordinario.

- 4.818.— Daroca

Proyecto de Presupuesto ordinario.

- 4.821.— Godojos
- 4.822.— Grisén
- 4.851.— Cimballa

Repartimiento general.

- 4.820.— Cervera de la Cañada

Aranda de Moncayo. N.º 4.852.

El día veintinueve del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos forestales, que a continuación se expresarán, cuya subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que de manifiesto se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos «La Sierra»; tasación tres mil pesetas.

Si no hubiese postor en dicha subasta, se celebrará otra segunda en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día treinta de actual.

Aranda de Moncayo, a 20 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Cabeza.

Pomer. N.º 4.853.

En el día 6 del mes de octubre próximo, tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial, las subastas de leñas de aprovechamientos forestales de los montes siguientes:

A las 11: Monte Valdepero.

A las 12: Monte Valdepuertas, de este término municipal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pomer, 19 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

Sádaba.

N.º 4.855.

En ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento, el día 5 de octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el arriendo, por el año forestal de 1933 a 1934, de los pastos del monte número 216 del catálogo, denominado Bardena Baja, y todos cuantos pertenecen al Municipio en terrenos comunales fuera del perímetro de dicho monte, bajo el tipo de treinta y un mil pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los que deseen tomar parte, lo harán en pliegos cerrados, incluyendo la proposición conforme al modelo inserto a continuación, presentándolos desde el día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en días hábiles, acompañando en otro pliego, por separado, su cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado el cinco por ciento del tipo de tasación, o sea, la cantidad de 1.500 pesetas.

Sádaba, a 14 de septiembre de 1933.—El Alcalde (ilegible)

Modelo de proposición.

(Papel de 4,50 pesetas)

D....., vecino de....., provincia de....., bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de pastos del monte Bardena Baja, y todos cuantos pertenezcan al Municipio en terrenos comunales fuera del perímetro de dicho monte por el año forestal de 1933 a 1934, se obliga a hacerse cargo del aprovechamiento de dichos pastos con estricta sujeción a las condiciones impuestas, por la cantidad de..... (en letra).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 4.838.

PALAZOA DE LATRE, José-María; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión empleado, de 28 años, hijo de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por estafa,

causa núm. 31-1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número tres, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de este Juzgado, fecha 15 del actual.

Núm. 4.837.

PAUL EXPOSITO, Vicente; natural de Pamplona, de estado soltero, profesión jornalero, de 43 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por robo frustrado, causa número 645 1932; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, hoy Juzgado número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha nueve del actual.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.839

Juzgado número 1.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 536 de 1933, sobre sustracción de muebles a Manuel Muro, ha acordado citar por la presente a la mujer de dicho perjudicado Margarita Serrano Hernández, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, con objeto de ser oída; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza, a diecinueve de septiembre de 1933.
El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 4.840.

Cédula de notificación.

Juzgado número 1.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno, de esta ciudad en proveído de esta fecha, a efectos de ejecutoria del sumario 646 de 1932, sobre lesiones y daños contra otro y Mariano Peria Rosellón, se notifica el mismo la sentencia dictada por la Excelentísima Audiencia de esta ciudad en nueve de agosto pasado, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente y por falta de acusación a los procesados Mariano Peria Rosellón y Angel Gracia Jaraba, por los delitos de lesiones y daños de que respectivamente venían siendo acusados primeramente en esta causa, declarando de oficio las costas procesales, y remítase el sumario al Juzgado municipal correspondiente, por conducto del instructor, para la celebración del oportuno juicio de faltas, remitiendo en su día testimonio de la sentencia que dicte. Zaragoza, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.801.

Juzgado número 2.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de Zaragoza, en el juicio ejecutivo promovido por «Victoria, Manufacturas de Caucho, S. A.», contra D. Julio Andrés Martín, sobre pago de 3.816'81 pesetas de principal, intereses y costas, y en atención al ignorado paradero del demandado, notifico al mismo la siguiente

«**Sentencia:** En la ciudad de Zaragoza, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo, habiendo visto como Juez de primera instancia número dos de la misma, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, la Sociedad anónima «Victoria, Manufacturas de Caucho», representada por el Procurador D. Generoso Peire y defendido por el Letrado D. Manuel Mainar, y de la otra, como demandado, D. Julio Andrés Martín, que no ha comparecido a oponerse sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por «Victoria, Manufacturas de Caucho, S. A.», contra D. Julio Andrés Martín, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad de tres mil ochocientos diez y seis pesetas ochenta céntimos de principal, intereses y costas, a cuyas responsabilidades condeno al referido demandado, al que se notificará esta sentencia, mediante cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Paz y Rodrigo.

Y para que sirva de cédula de notificación al referido D. Julio Andrés Martín, cumpliendo lo mandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.811.

Juzgado número 3.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número tres, de esta ciudad de Zaragoza, en providencia dictada en el incidente de pobreza promovido por D.^a Teresa Payno Marchante, para litigar con su marido D. Fernando Andréu Alcalá, en juicio de divorcio, se emplaza por medio de la presente a dicho D. Fernando Andréu Alcalá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de catorce días comparezca en dichos autos contestando la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el expediente solamente con el señor Abogado del Estado, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho demandado, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a dieciséis de septiembre de

mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 4 812.

Pina de Ebro.

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que fué condenado Angel Martín Muniesa, en causa número 16 de 1930, por imprudencia, se saca a la venta en pública subasta, una camioneta, marca Ford, matrícula número 3 802, de Zaragoza; valorada en cuatro mil quinientas pesetas, de la cual es depositario José María Rubio Fabián, vecino de Esteruel, partido de Aliaga.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cinco del próximo mes de octubre, a las doce de su mañana, sin sujeción a tipo, por ser tercera subasta; observándose los siguientes requisitos:

1.º Para tomar parte en la subasta, es necesario la presentación de la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º El remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Pina de Ebro a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Bayona. — El Secretario ejerciente, Francisco Bueno.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.800.

Juzgado número 2.

Cedula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número dos, de esta ciudad, se cita por la presente a Gloria Gil Trebol, sin domicilio, para que el día veintinueve del actual, a las diez, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio de faltas sobre lesiones; al que asistirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, quince de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario suplente, Enrique Irazo.

Núm. 4.854.

La Joyosa.

El Juez municipal de La Joyosa;

Hago saber: Que el día 29 del actual, a las once, se celebrará segunda subasta de los bienes embargados en cierto juicio verbal civil, con la rebaja del 25 por ciento y bajo las prescripciones de la Ley, cuyos bienes reseña el BOLETIN OFICIAL, número 216.

La Joyosa, veinte de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Pío Ramiro.

PARTE NO OFICIAL

Ferrocarril Sádaba Gallur.

SORTEO DE OBLIGACIONES

Verificado con las formalidades legales, han resultado amortizadas:

Números: 147, 388 1.672, 2.363, 2.370, 2.699, 2.893, 3 525, 3 546, 6.742 y 6.902.

Desde 1.º de octubre serán pagados, previa su entrega por la Caja de la Compañía, Coso, 54, 3.º—El Consejero-Director, A. Portolés.

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NOROCCIDENTE DE ESPAÑA

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que, a consecuencia de la revisión de pasos a nivel aprobado en fecha 17 de agosto del año en curso por el Comisario del Estado en esta Compañía, a partir del día 1.º de octubre próximo quedarán sin guardería de ninguna clase y provistos de las señales reglamentarias, los siguientes pasos a nivel.

LINEA DE ZARAGOZA A BARCELONA

| Situación kilométrica del paso a nivel. | DENOMINACION DE LA CARRETERA O CAMINO Y NOMBRE ESPECIAL CON QUE SE CONOCE EL PASO | Término municipal en que radica. |
|---|---|----------------------------------|
| 0/720 | Camino a fincas | Zaragoza. |
| 2/905 | Senda a fincas (Corvera) | Id. |
| 3/319 | Camino a fincas | Id. |
| 3/460 | Camino a fincas | Id. |
| 3/672 | Camino a fincas | Id. |
| 3/915 | Camino a fincas | Id. |
| 4/410 | Camino a fincas | Id. |
| 6/710 | Camino nuevo de San Juan y Zaragoza | Id. |
| 8/375 | Camino a fincas | Villanueva de Gállego. |
| 10/380 | Cabañera y fincas | Id. |
| 11/233 | Camino a fincas | Id. |
| 14/009 | Camino a fincas | Id. |
| 14/885 | Camino a fincas | Id. |
| 15/947 | Cabañera | Zuera. |
| 22/095 | Camino a fincas | Id. |
| 23/130 | Camino de Zuera a San Mateo y fincas | Id. |
| 23/820 | Camino a fincas | Id. |
| 27/027 | Camino a fincas | Id. |
| 27/595 | Camino a fincas | Id. |
| 29/500 | Camino a fincas | Id. |
| 30/407 | Camino a fincas | Id. |
| 34/415 | Camino a fincas de las Sardas | Id. |

Por el Jefe de la 7.ª sección de Vía y Obras, E. Bermejo.

IMPRESA DEL HOSPICIO